



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Roberto R. Rojas C.

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

TELS.: 265-0121 | 223-0874
TELEFAX: 265-0122
info@notariaprimeropanamá.com

P.H. TORRE COSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA,
CALLE MANUEL MARÍA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(ÁREA BANCARIA)

Apartado 0819-05874, El Dorado,
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 11,569 DE 3 DE JULIO DE 20 17

POR LA CUAL: Se protocoliza RESOLUCION DE LOS FUNDADORES DE LA FUNDACION
DON JERONIMO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE

11,569

Por la cual se protocoliza **RESOLUCION DE LOS FUNDADORES DE LA FUNDACION DON JERONIMO** —————
Panamá, 3 de Julio de 2017

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy, tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017), ante mí, **LICDO. ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-cien-mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), compareció personalmente **MARIANGELA SOBERON**, mujer, panameña, abogada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-setecientos ocho-dieciséis (2-708-16), actuando en calidad de socia y en representación de **SF ABOGADOS**, anteriormente denominada **SOBERON Y ASOCIADOS**, firma de abogados, debidamente constituida e inscrita a la Ficha: veintitrés mil quinientos sesenta y uno (23561) del Registro Público de Panamá, persona de quien doy fe que conozco y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, a fin de protocolizar la **RESOLUCION DE LOS FUNDADORES DE LA FUNDACION DON JERONIMO**, fundación de interés privado constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio: dos ocho cero seis seis (28066), de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que pidan los interesados.

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse.

El notario hace constar que ésta Escritura ha sido confeccionada basándose en la minuta preparada por la licenciada **MARIANGELA SOBERON**, abogada en ejercicio.

Leída como le fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales **ANA BALLESTEROS**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos cuarenta y cinco (8-443-345) y **NATALY LISSETE RAMIREZ CORONADO**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos ochenta y nueve-setecientos noventa y uno (8-789-791), ambas mayores de edad, panameñas, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** —————
11,569

(FDOS.) MARIANGELA SOBERON

ANA BALLESTEROS

NATALY LISSETE RAMIREZ CORONADO

LICDO. ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS, Notario Público Primero del Circuito

El suscrito Notario hace constar que se inserta en esta Escritura para que forme parte integrante de la misma el documento en referencia que copiado a la letra dice:

RESOLUCION DE LOS FUNDADORES DE LA FUNDACION DON JERONIMO

PODER ESPECIAL

Los suscritos, **JULIO TEODORO RICAURTE MERA y SARA ELOISA VICTORIA DEL PERPETUO**

SOCORRO PALACIO BALAREZO, mayores de edad, portadores de las cédulas de ciudadanía

ecuatorianas número uno siete cero uno tres seis ocho seis nueve seis (1701368696) y uno siete cero

uno nueve siete uno dos cinco nueve (1701971259) respectivamente, **en nuestra calidad de**

FUNDADORES de la Fundación de Interés Privado DON JERONIMO, al tenor de lo dispuesto en el

Art. 1 de la **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS** de Ecuador, publicada en el Registro

Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las sociedades extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren

representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en

compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, (a) no serán

consideradas como establecimientos permanentes en el país, (b) ni estarán obligadas a establecerse en

el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo,

deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir

las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las

obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse

por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera

fuere socia o accionista", por medio de la presente:

PRIMERO: Otorgamos Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del

señor Juan Alberto Ricaurte Palacio, domiciliado en la Calle Panamá N.1655 y Río de Janeiro, Quito,

Ecuador, en lo sucesivo el (Apoderado Especial), para que realice las siguientes gestiones y negocios en

la República del Ecuador.

1. De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que pueda

contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderdante en la República

del Ecuador, sin que por ningún motivo alguno sea personalmente responsable de las obligaciones de la

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

sociedad extranjera Poderdante en el Ecuador, _____

2. De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que represente a La Poderdante en las juntas de socios de sociedades conformadas en la República del Ecuador, en donde La Poderdante posea participaciones, autorizándole para que delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus operaciones. _____

El presente Poder Especial se regirá por las leyes de Ecuador y, si no es revocado por los fundadores, tendrá vigencia indefinida. _____

SEGUNDO: Autorizamos a **SF ABOGADOS**, firma de abogados, con domicilio profesional en calle 56 y 57 este Obarrio, ciudad de Panamá, y/o a las personas que tengan a bien designar, a fin de que puedan comparecer, en nuestra representación, ante Notario Público, en la República de Panamá y protocolizar el presente documento. _____

Para constancia suscribimos el presente documento a los 14 días del mes de junio de 2017. _____

(FDOS.) **JULIO RICAURTE MERA** _____ **FUNDADOR** _____

_____ **SARA ELOISA VICTORIA DEL PERPETUO SOCORRO PALACIO BALAREZO** _____

_____ **FUNDADORA** _____

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTÁ COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). _____



Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Primero
del Circuito de Panamá



AFUSILE

Convention de La Haye du 5 octobre 1964

1. País: PANAMÁ
2. Ha sido firmado por Roberto Rojas
3. quién actúa en calidad de Notario
4. y está revestido del sello/timbre de: Notario



CERTIFICADO

06 JUL 2017

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al c...

5. EN PANAMÁ 6. el 06 JUL 2017
por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
7. Bajo el número: 2017-24571
8. Notario 10 Firma Bonilla

